

Convenio entre los Sr. Juan Pantoja y obra de la Iglesia de San
Francisco de Paula y D. Juan Acha de otra parte
2 de enero de 1854 Ante D. Luis J. Fajó Notario.

Dice que de resultas del incendio que en la mañana del
ochavo de Abril de 1853 sufrió la Iglesia y casa Rectoral
quedo todo muy deteriorado. Antes de emprender las
obras se ha puesto de acuerdo con D. Juan Acha
dueño y poseedor del edificio y huerto que fue ex con-
vento de Religiosos. A fin de transigir diferencias que
existían en el pleito que viene en el Juzgado de San
Pedro, en instancia de D. Manuel Catalán, han conve-
nido premisa la autorización expresa de los Abue-
nos General D. Juan de Otero Obispo de este Obispado según oficio de
23 de mayo último lo siguiente:

Primera: transiguen los Sr. otorgantes en lo preuente
que la indicada Iglesia Pantoja de S. Francisco de S.
junto con la casa Rectoral linda por Oriente con la
misma propiedad del Sr. Acha, por medio de la con-
sta calle de S. Pedro mas alta, por Poniente con el
callejón de San Francisco y por Ciego con la misma
propiedad del Sr. Acha. Y el edificio y huerto que
fue convento de Religiosos bajo la invocación del
mismo Santo que posee el propio Sr. Acha linda
por junto, por Oriente parte con N. Maurobas, parte
con un callejón que dirige al huerto llamado Faba y
parte con el mismo huerto de Faba por mediodía
parte con la calle mas alta y parte con el edificio
de la Iglesia de San Francisco y casa Rectoral de
que se trata en esta escritura, a Poniente parte
con la misma Iglesia y casa Rectoral, parte

con honores de los tres Capitanes y Luis Anaco
parte con los de Alberto Rivas y parte con los
de Juanto, José de Martí, parte con los de Ignacio
Gatit, parte con los de la Administración del Cru-
zado de Matka, parte con los de Juan Lucena
y parte con los de Pedro Colanvina y por cinco
con la muralla de tierra.

Segundo. Juan Achán cede a R.º Cura Panto
y tres Obispos de la predicha parroquia y a la
de R.º Panto de P. Santa Ciudad, prieto: todo
el espacio de terreno comprendido entre los Altos
de la actual Capilla del S. Sacramento
cuyo superficie es un día propiedad del
Sr. Cedente desde el nivel del segundo piso
arriba, la cual se halla señalada en
el plano del 2º piso con la letra H. con
la circunstancia de quedar medianamente todas
las paredes que dividen las propiedades de la
indicada capilla; segundo. la superficie que
era propiedad del Sr. Cedente situado en el
nivel del segundo piso y encima de las capi-
llas laterales de la Iglesia señalada en el
relatado plano con la letra B; Tercero.
~~Se~~ Tercero. Se obliga al Sr. Achán a
cerrar todas las puertas y ventanas necesario con
pared de cal y canto y con el espesor que
en el día se hallan las existentes, todas
las aberturas y puertas de comunicación

Novo: D. Juan Achon podrá continuar las obras que fueron embargadas a instancia del referido Señor Cura Párrico inmediatas a la sacristía de la Capilla de la Ferrera Regla apoyándolas en la pared de la misma que por aquella parte será considerada medianil, debiendo tapiarse los cuatro agujeros existentes; y como las aguas pluviales procedentes del tejado de dicha Sacristía caen sobre el terreno que trata de edificar D. Juan Achon el Sr. Cura Párrico se obliga a variar su curso a fin de que viertan junto con las de los techados y tejados de la habitación del mismo Señor Cura Párrico en la androna o callejón expresado en el capítulo septimo obligándose D. Juan Achon a conducir desde dicho punto todas las aguas expedidas por medio de una cloaca que pasará por su terreno, reservándose la facultad de variar su dirección según preque lo tuviere por conveniente sin ajuencia del Señor Cura Párrico ni de sus sucesores.

Décimo: Con motivo de esta transacción y por instinto de generosidad y filantropía promete el Dr. D. Juan Achon cooperar a las obras de cubrir el tejado y demás techos deteriorados pagandolas de su cuenta particular hasta dejar invertidos catorce mil reales.

Undécimo: mediante el exacto cumplimiento de lo pactado y estipulado renuncian todos los Señores otorgantes el pleito de que se ha hecho mérito en el

preludio de esta escritura sus meritos y pro-
seuniori diuendo o intimando a su actuario
que a la sola ostension de esta renuncia lo
tergan por finido y cancelado y sin mas re-
sultado alguno.

Finalmente las mismas partes ~~esta~~
loan aprueban ratifican y confirman la
presente transaccion y concordia y prometen
la una a la otra cumplirla en lo que le incumba
prometiéndose como se prometen entregarse
reciprocamente posesion de las cosas que se han
cedido con facultad de tenerla de propia au-
toridad con clausula de constituto y precario
cediéndose tambien reciprocamente todos sus
derechos y acciones para que puedan usar de
ellos judicial y extrajudicialmente como me-
jor les convenga constituyéndose la una a
la otra por como en cosa propia. Y asi mismo
el Sr. D. Juan Nelson promete contribuir a di-
chas obras con los catorce mil reales vellon de
que se trata en el precedente capitulo decimo
y cumplir todo lo demas de su cargo sin di-
lacion ni esquivio alguno con el acostumbrado
salario de por emienda de danos y gastos
costas y perjuicio. Y para el exacto cumpli-
miento de lo aqui prometido por ambas partes
obligan a saber el Rdo. Cura Párroco y Hrs. Obreros
los bienes y rentas de la Obra que representan

y el Sr. D. Juan Aclon los suyos propios muebles
y raices presentes y futuros con renuncia a cual
quiera ley y derecho que permita su revocacion y a
las demas leyes y beneficios de su respectivo favor con
firmándolo con juramento que prestan en la respec-
tiva forma de derecho por ante el infr. Not. au-
torizante. En cuyo testimonio y advertidos verbal-
mente por el infr. Not. de deberse presentar esta
escritura para su registro en la Contaduría de Hipote-
cas de este partido dentro de doce dias siguientes
al de hoy a tenor de lo prevenido por leyes vigentes
asi lo otorgan y firman conveido del mismo
Not. en dicha Ciudad de Barcelona dia mes y
año al principio anotados presentes por testigos
D. José Gebelly y D. Miguel Vilarrubla de esta
vecindad = J. Aclon = Ramon Casanas Cura
Parro = Pedro Llansas = Jose Guardia = Eusebio
Lora y Claris = Pablo Miro = Vicente Xuela = Ma-
riano Mateli = Ante mi = Lluís Goussé Pellos Not.

Contaduría registro de hipotecas de Bar-
celona = Presentado en 8 Junio 1854 = Registrada
al folio 48 con nota al 49 del libro 42 de esta
Ciudad satisfechos los dros correspondientes se-
gún cartas de pago de diez del actual numb. 277 y
278 que se devuelven. Barcelona trece de Julio
de mil ochocientos cincuenta y cuatro = El
Contador int. = Fernando Moragas y Ubach =
catorce reales.

puediendo ademas ambas partes cubrir dichas pa-
res med. aviles siempre que les acomodare diez
palmas mas altas que la cubierta de los tejados
a fin de que quede interrumpido toda expense
de comunicacion entre la Iglesia y la propie-
dad del Convento de. Aclian.

Cuarto: para la completa comunicacion
entre las montadas Iglesia y Casa Rectoral
con la propiedad del Sr. Aclian. han convenido
ambas partes que este Sr. subirá a sus cortas la
pared de la tercera Reta hasta la cubierta o tej-
do, pudiendo ambas partes elevarla diez palmas
mas siempre que acomodare a las uniones. Dicha
pared ya sea de piedra ya de ladrillos de un
palmo y medio grueso quedará medianit con
línea cadaquienito por ambas partes.

Quinto: como el presbiterio de Juan Aclian
parece en los altos, o sea en el nivel de tener
piso toda la erugia que viene al huerto que
fue de P. P. de J. Francisco de P., cede el propio
Sr. Aclian a la Casa Rectoral toda aquella
superficie marcada en el plano con la letra C.
la cual quedará cerrada con la pared de que
se habla en el capitulo proximo anterior.

Sexto: la comunicacion de los benefi-
cios que repartará la Iglesia de J. Francisco de
P. con las uniones hechas por parte del
Sr. Aclian los expresados R. Curas Panto
Jes Oteros y Teyantes ceden a aquel

Señor toda aquella parte se superpise situada
al nivel del primer piso que fué habitada
del dicho R^{do} cura D^{no} D^{no}, la cual quedará
dividida por la pared de que se habla
en el capitulo tercero, cuya superficie ya
señalada en el plano con la letra D,

Séptimo: al objeto de ser privadas las luces
y ventilación de las o la capilla de la ter-
cera Regla se obliga al Jefe de la obra a de-
jar una abertura de diez palmos ancho en toda
la extensión de la capilla empezando á cinco
palmos de la ventana de la sagristía de la
misma Regla en el modo y forma que
se halla marcada en el estado plano con las
letras E. E. E., cargando de cuenta del
propio Sr. Abate la construcción de la pared
y cruceros hasta la altura ó nivel bajo de
las ventanas o alas de dicha capilla quedando
además mediana en toda su longitud. La
repetida pared no podrá salirse á mas altura,
sino en el caso de desaparecer la fábrica ó su
terreno y el capricho en el fuerte se destruyere
para volver de casa.

Octavo: a fin de privar toda clase de comu-
nicación entre ambos vecinos colindantes, se pre-
viene especialmente que deberán tapiarse en todo
espesor de sus respectivas paredes todas las ventanas
y puertas que hay abiertas en toda la extensión
del edificio por donde linden.